

## Las que fueron funciones jurisdiccionales de las "Súperes"

Un fallo de la Corte Constitucional echa por tierra avances a favor de un clima de leal competencia y protección de la parte débil en las relaciones de consumo

Ahora que estamos tan contentos, vámonos! dice el adagio popular. Y nuestra Corte Constitucional parece, con todo respeto, haber escuchado el llamado.

La Corte Constitucional declaró que las decisiones jurisdiccionales de las superintendencias, proferidas con fundamento en la versión actual de la Ley 446 de 1996, tendrán doble instancia ante algún juez. Con este fallo se echa por tierra un significativo avance logrado con lágrimas durante los cuatro años anteriores a favor de un clima de leal competencia y protección de la parte débil en las relaciones de consumo.

Además, aunque no se conoce el texto del fallo definitivo, si este no es redactado de manera muy cuidadosa, se podría estar causando un perjuicio monumental a los empresarios y a los consumidores colombianos.

**No vimos la razón:** La Corte Constitucional nos había acostumbrado a que las constitucionales condicionadas se daban cuando, en opinión de la máxima autoridad, una posible interpretación de la norma implicaría violación de la Carta. Sin embargo, en este caso, ninguna de las dos posibles lecturas podría contrariar la Constitución.

Esto, entre otras razones, ya que la Corte Constitucional ya había señalado que la doble instancia no forma parte del debido proceso constitucional. Así, si bien en los casos en que el legislador lo haya señalado es obligatorio su cumplimiento, el hecho que se haya pensado que en determinados casos esta revisión no sea necesaria no haría el procedimiento contrario a la Constitución.

En esa medida, la interpretación que hasta ahora habían dado uniformemente todas las superintendencias y los tribunales a donde ya se había llevado el tema había permitido una pacífica interpretación de la norma cuando señala que las decisiones definitivas y aquellas en que el organismo se declara incompetente podrían ser apelables ante las mismas superintendencias.

**¿Cuál superior?** Esta nueva in-



EMILIO JOSÉ ARCHILLA P.

Ex superintendente de Industria y Comercio

terpretación es rara, también, si se recuerda, de un lado que la competencia de jueces y superintendencias era en la 446 excluyente a prevención. Es decir, debería ser uno u otro y nunca uno y el otro.

Además, ya que el texto expreso de la disposición se refiere a la posibilidad de que los dos pronunciamientos señalados sean "apelados" ante las mismas autoridades. Y, obviamente, si se trata de una revisión que hace un juez respecto de una decisión jurisdiccional de una entidad administrativa, difícilmente podrá entenderse como apelación.

**Cosa juzgada constitucional:** Dados los gigantescos intereses económicos involucrados en algunos de los casos de competencia desleal, las facultades de que nos ocupamos ya habían sido objeto de muchos ataques ante los tribunales del país y, por lo menos dos de ellos ante la misma Corte Constitucional. Todos ellos, incluida la Corte, se habían pronunciado a favor del apego de las facultades a la Constitución y a la ley.

La Corte no tuvo en esta oportunidad, ni siquiera la necesidad moral de referirse a la posibilidad de que se hubiera dado la cosa juzgada constitucional.

Por lo menos en los apartes que se han conocido de la sentencia, no parece que el motivo de la demanda de inconstitucionalidad hubiera tenido nada que ver con la necesidad de que existiera una segunda instancia, luego sorprendente aún más el condicionamiento impuesto.

**Rara forma de descongestionar:** Cómo se recordará, la Ley 446 se expidió para, entre otras importantes razones, descongestionar los despachos judiciales.

Extraña forma de descongestionar será ésta en que lo único que se lograría es darle la vuelta al tema, de modo que finalmente se tenga que presionar con más y más complejo trabajo a los jueces que se pensaba ayudar.

**Justicia especializada:** Una de las grandes virtudes de tener la posibilidad de llevar casos jurisdiccionales ante entidades administrativas es lograr que el pronunciamiento se dé por parte de alguien que por su dedicación ha obtenido un conocimiento particularmente valioso sobre un tema difícil. Obviamente, si ese pronunciamiento se debe revisar por parte de un generalista, lo que se había escrito con la mano se borra con el codo.

**El tiempo es oro:** En el mundo moderno existen decisiones en las que la oportunidad vale tanto o más que la precisión. Los temas de competencia desleal y los de consumidor son de esos. Piénsese en alguien cuya plancha no funciona; qué debe hacer si tiene que esperar un par de años hasta que el juez resuelva, ¿no planchar?, ¿no usar ropa que se arrugue?, ¿comprar una plancha extra mientras tanto?

Qué sucede con la cantidad de empresarios que quebrarían o tendrían que cambiar de ocupación forzosamente si no logran un pronunciamiento protector definitivo, antes de que la competencia desleal surta sus terribles efectos.

Naturalmente una alternativa de pronta justicia se vendrá abajo con la posición de la Corte Constitucional.

**Los detalles:** Dado que no conocemos aún el texto de la sentencia, sólo nos queda rezar para que la Corte tenga la oportunidad de hacer dos precisiones en su decisión. De una parte, que las decisiones adoptadas por las superintendencias antes de la interpretación que ahora se comenta no se verán afectadas. Y, en segundo lugar, que mientras no exista un juez o tribunal al que expresamente se le haya señalado la competencia, este punto de la resolución no se puede llevar a la práctica y, por ello, las decisiones que adopten las superintendencias hasta que ello ocurre, son definitivas.

[carchilla@archillaabogados.com](mailto:carchilla@archillaabogados.com)

ámbito Jurídico LEGIS

Año V - N° 107 • 24 de junio al 7 de julio de 2002

CONSEJO EDITORIAL

Tito Livio Caldas  
Presidente

Alberto Silva, Miguel E. Caldas, José Granada P., Pedro I. Camacho,

Juan Alberto Castro Flores / GERENTE UNIDAD EDITORIAL Andrés Ricardo Chaves Pinzón

DIRECTOR ÁMBITO JURÍDICO Darío Vanegas Lezaola UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA Regina Marta Gómez / Pedro Antonio Molina Sierra

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Edgar Iván León Robayo DISEÑO GRÁFICO Mauricio Arandia C. PREPrensa DIGITAL Fotolito Legis

IMPRESIÓN La República SEDE EDITORIAL Y PUBLICIDAD Avenida Eldorado N° 81-10 Bogotá, D.C. Comutador: 425 5255 Ext. 530 Fax: 425 5317

Publicidad: 425 5255 Ext. 318 - 312 Fax: 425 5305 Suscripciones: 410 4555 - 98009 - 12101

Una publicación de LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. Bogotá - Colombia

El principal objetivo de "Ámbito Jurídico" es el de suministrar a sus lectores la mejor, más completa y veraz información sobre las novedades del mundo jurídico, redactadas y revisadas por los abogados especialistas de Legis.

### ADVERTENCIAS:

Las opiniones de colaboradores y columnistas, como las expresadas en cualquier texto firmado, sólo comprometen a sus autores. Este periódico respetará siempre, de manera escrupulosa, el derecho a las rectificaciones, lo mismo que el derecho a contradecir, aclarar o complementar opiniones o noticias publicadas en sus páginas.

ISSN 0123 - 465X E-mail: [ajuridico@legis.com.co](mailto:ajuridico@legis.com.co)